

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.548/14

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO. ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

- ARTÍCULO 4. Beneficiarios
- ARTÍCULO 5. Solicitud de la Autorización
- ARTÍCULO 6. Concesión de la Autorización
- ARTÍCULO 7. Condiciones Generales de la Autorización

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO

- ARTÍCULO 8. Normas Generales del Aprovechamiento
- ARTÍCULO 9. Normas para la práctica de la recolección de setas o carpóforos
- ARTÍCULO 10. Prácticas prohibidas
- ARTÍCULO 11. Aprovechamientos comerciales o de carácter vecinal
- ARTÍCULO 12. Recolección de forma episódica
- ARTÍCULO 13. Canon

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones
- ARTÍCULO 15. Sanciones

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN CASILLAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La preocupación por la conservación de la biodiversidad micológica y asegurar su futuro es el objeto de la presente Ordenanza, regulando el aprovechamiento micológico, y por tanto, la recolección de hongos y setas, para su consumo o comercialización en la reserva micológica de CASILLAS titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8.3.c) del Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se Ordenan y Regulan los Aprovechamientos Micológicos, en los Montes Ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Los parajes incluidos en la en la reserva micológica de CASILLAS a efectos del aprovechamiento, son los siguientes: MCUP 61, 62 Y 63 y las fincas según plano Anexo I

ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

El períodos hábiles de recolección: Los fijados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente a las dos campañas micológicas: primavera y otoño, en función de las circunstancias meteorológicas y de producción, respetándose en todo caso los períodos inhábiles fijos.

Periodos inhábiles fijos. A fijar con carácter previo por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, por existencia de especies amenazadas en periodo de cría, incendios etc.

No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados —y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar—, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento de Casillas para todo el período en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

ARTÍCULO 5. Solicitud de la Autorización

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico de la reserva de de Casillas de la titularidad municipal, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento. A la solicitud que deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección autoconsumo o comerciales—, el peticionario deberá acompañar el justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento.

ARTÍCULO 6. Concesión de la Autorización

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y prelación:

- Foráneo,
- Vinculado, Los propietarios y arrendatarios de viviendas situadas en el municipio que no sean vecinos o residentes, y propietarios de fincas aportadas o integradas en el coto
- Local: Los vecinos del municipio inscritos en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 7. Condiciones Generales de la Autorización

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de toda la temporada, (del 1 de agosto al 31 de julio) comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar.

La recolección se ajustará a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, debiendo respetarse los períodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 8. Normas Generales del Aprovechamiento

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad mitológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia al Pliego de Prescripciones Técnicas y cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 9. Normas para la práctica de la recolección de setas o carpóforos

La recogida de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.
2. Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.
3. Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.
4. En caso de los hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, llenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

ARTÍCULO 10. Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeo, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.
2. Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.
3. La recolección e aquellas especies de setas que la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

ARTÍCULO 11. Aprovechamientos comerciales o de carácter vecinal

Los aprovechamientos de setas comerciales o de carácter vecinal, estarán sujetos a autorización administrativa excepto en los siguientes casos, en los que no procederá su otorgamiento:

- Si los aprovechamientos pudieran malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.
- Si excedieran de las cantidades fijadas por la administración forestal.

Estos aprovechamientos se señalizaran con carteles metálicos con las leyenda de Aprovechamiento de setas: «Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y el del término municipal», colocados en los caminos de acceso sobre portes de 1.50 a 2.00 metros de altura.

ARTÍCULO 12. Recolección de forma episódica

En los casos de no existir aprovechamiento comercial o de carácter vecinal, la recolección consuetudinaria de setas, sólo podrá realizarse episódicamente, respetándose el todo momento la voluntad que por derecho propio ostentan los propietarios, de no permitir la recogida de setas en terrenos de su propiedad.

El máximo recolectable por persona y día será de cuatro kg. Superada esa cantidad, se considerará aprovechamiento comercial de setas. El Permiso comercial Permite a su titular recolectar hasta un total de 20 kg al día de setas, sumando todas las variedades recolectadas desde un punto de vista lucrativo destinado a la comercialización.

ARTÍCULO 13. Canon

Anualmente se determinará el importe del canon correspondiente previa la tramitación del oportuno expediente según las tarifas del ANEXO II.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves.
 - a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.
 - b) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.
 - c) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como menos graves, graves o muy graves.
2. Son infracciones menos graves:
 - a) La comisión de dos infracciones leves en el término de una temporada completa del aprovechamiento.
3. Son infracciones graves:
 - a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
 - b) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente Ordenanza.
 - c) La comisión de tres infracciones menos graves de una temporada completa del aprovechamiento.
 - d) La realización de prácticas prohibidas en la presente Ordenanza.
4. Son infracciones muy graves:
 - a) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las siguientes temporadas de recolección.
 - b) La comisión de más de tres infracciones graves de una temporada completa del aprovechamiento.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León:

- Infracciones leves: multa de 60,10 a 601,01 euro.
- Infracciones menos graves: multa de 601,02 a 6.010,12 euros.
- Infracciones graves: multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 60.101,22 a 300.506,05 euros.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedi-

miento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25.09.2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

TARIFAS

DURACION	RECOLECTOR	RECREATIVO	COMERCIAL
DIARIO	VINCULADO	5 €	NO
	FORÁNEO	10 €	NO
FIN DE SEMANA 2 DÍAS	VINCULADO	8 €	NO
	FORÁNEO	15 €	NO
TEMPORADA	LOCAL	3 €	10 €
	VINCULADO	20 €	50 €
	FORÁNEO	30 €	250 €

En Casillas a 4 de septiembre de 2014

La Alcaldesa, *Maria Beatriz Díaz Morueco*